

De: ANDRES FELIPE RAMIREZ CAPACHO

Enviado el: lunes, 20 de febrero de 2023 11:56 a. m.

Para: lorena.diazmendieta@gmail.com; Juzgado 06 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

Asunto: 68001-40-03-006-2021-00722-00 - CONTESTACION CURADOR ADLIMTE

Datos adjuntos: RAD202100722_CONTESTACIONCURADOR_V1.pdf

Señor:

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E.S.M.

PROCESO	EJECUTIVO
ACCIONANTE:	COASMEDAS
ACCIONADOS:	URIEL ERNESTO JAIMES SALCEDO LISSETH TATIANA RINCÓN GONZÁLEZ.
RADICADO:	68001-40-03-006-2021-00722-00

ANDRES FELIPE RAMIREZ CAPACHO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.721.251 de Bucaramanga, domiciliado y residente en esta ciudad, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta profesional No. 277.533 Exp. C.S.J., obrando en calidad de CURADOR AD LITEM de la demandada LISSETH TATIANA RINCÓN GONZALEZ, adjunto CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA en formato PDF.

Cordialmente,

Andrés Felipe Ramírez Capacho
Abogado

Señor:

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E.S.M.

PROCESO	EJECUTIVO
ACCIONANTE:	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS
ACCIONADOS:	URIEL ERNESTO JAIMES SALCEDO LISSETH TATIANA RINCÓN GONZÁLEZ.
RADICADO:	68001-40-03-006-2021-00722-00

Asunto: contestación de la demanda – curador.

ANDRES FELIPE RAMIREZ CAPACHO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.721.251 de Bucaramanga, domiciliado y residente en esta ciudad, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta profesional No. 277.533 Exp. C.S.J., obrando en calidad de CURADOR AD LITEM de la demandada LISSETH TATIANA RINCÓN GONZALEZ, procedo a contestar la demanda dentro del término de traslado en los siguientes términos:

MANIFESTACIÓN INICIAL:

Informo al despacho, que una vez revisado el expediente intenté comunicarme con la señora LISSETH TATIANA RINCÓN GONZALEZ al número telefónico encontrado en el expediente 3012326097. Se intentaron llamadas y envío de mensajes de texto que no fueron contestadas satisfactoriamente.

Al final del documento encontrará capturas de pantalla respecto del mensaje de texto enviado y las llamadas realizadas, sin éxito.

O. CONTROL DE TÉRMINOS:

El presente proceso fue notificado al suscrito el día 2 de febrero de 2023, mediante mensaje de datos enviado a la dirección electrónica registrada en el SIRNA abg.andresramirez@outlook.com, presentando mi aceptación mediante memorial el día 6 de febrero de 2023. De conformidad con el auto que libra mandamiento de pago, se otorgan diez (10) días hábiles para traslado y contestación de la demanda, término que comenzó a contarse el día 7 de febrero de 2023 y finaliza el veinte (20) de febrero de 2023, razón por la cual, la presente contestación se radica en los términos de ley otorgados.

I. FRENTE A LAS PRETENSIONES:

Respecto de las pretensiones 1, 2, 3, correspondientes al Pagaré No. 260219, manifiesto que acepto única y exclusivamente las probadas y declaradas por el Juzgado mediante sentencia, de acuerdo al material probatorio que obre en el expediente del proceso.

Pagaré No. 338042

Frente a las pretensiones 4 a 7, me opongo, teniendo en cuenta que al expediente no fueron allegados los contratos de crédito o solicitudes iniciales donde se compruebe el valor del crédito, los plazos, las tasas de interés, ni tampoco fueron allegados los presuntos abonos, que definirían el valor del saldo final presuntamente adeudado, razón por la cual no es posible para este curador afirmar que el valor reclamado sea efectivamente el adeudado por mi representada. Para su viabilidad, el demandante deberá probar todos estos aspectos del negocio causal que dieron origen al pagaré sometido para el cobro, so pena de que el Juez mediante sentencia de fondo declare su rechazo en lo que correspondiera.

II. FRENTE A LOS HECHOS:

Al hecho No. 1. No me consta. Me atengo a lo que resulte probado conforme la documental allegada.

Al hecho No. 2. No me consta. Me atengo a lo que resulte probado conforme la documental allegada.

Al hecho No. 3. No me consta. Me atengo a lo que resulte probado conforme la documental allegada.

Al hecho No. 4. No me consta. Me atengo a lo que resulte probado conforme la documental allegada. Frente a este hecho en particular, el demandante deberá aportar los soportes respectivos de los abonos que se hayan realizado para constatar el valor de la deuda indicada.

Al hecho No. 5. No me consta. Me atengo a lo que resulte probado conforme la documental allegada. No es claro la tasa usada, pues únicamente se limita a definir que la tasa es “nominal”. Se desconoce cuál la periodicidad determinada para la causación de intereses, es decir, se desconoce si dicha periodicidad es mes vencido, anticipado, tasa mensual, anual, efectivo anual o por periodos.

Al hecho No. 6. No me consta. Me atengo a lo que resulte probado conforme la documental allegada.

Al hecho No. 7. No me consta. Me atengo a lo que resulte probado conforme la documental allegada.

Al hecho No. 8. No me consta. Me atengo a lo que resulte probado conforme la documental allegada.

Al hecho No. 9. No me consta. En los documentos sometidos al cobro ejecutivo, no se observa una solicitud formal en donde se indique cual fue el monto original del préstamo, ni tampoco se aportó un documento en donde se pueda apreciar que cual era efectivamente el plazo para el pago, ni tampoco para saber que tipo de tasa de interés fue la acordada.

Al hecho No. 10. No me consta que, para garantizar el pago de la obligación, los demandados hayan suscrito el pagaré y carta de instrucciones No. 338.042. El demandante, estará en la obligación de presentar pruebas que demuestren que efectivamente el negocio causal del título sometido a cobro corresponde a lo indicado.

Al hecho No. 11. No me consta, que se pruebe. Tal como se ha indicado en contestaciones anteriores, el expediente no cuenta con pruebas que efectivamente demuestren cual fue el plazo de la obligación.

Al hecho No. 12. No me consta, que se pruebe. Teniendo en cuenta que se desconoce cuál fue el valor original del préstamo, no es posible para este curador afirmar que efectivamente este sea el valor presunto del saldo final. Por lo anterior, el demandante deberá aportar los soportes que demuestren los abonos realizados a la fecha por cualquiera de los demandados, y probar cómo fueron aplicados para sustentar razonadamente que el valor indicado es el que se presuntamente adeuda.

Al hecho No. 13. Parcialmente cierto. Si bien en la carta de instrucciones si aparece la facultad indicada para llenar el titulo valor, NO ES CIERTO que en dichos documentos se encuentre determinada o “acordada” una tasa de intereses corrientes del 14,75% nominal. Este valor no tiene sustento alguno en los documentos que fueron presentados con la demanda inicial o en su reforma.

Al hecho No. 14. No me consta, que se pruebe. Indica la apoderada que los demandados adeudan una suma de intereses de plazo desde el 18 de junio de 2021 hasta 25 de noviembre de 2021, en donde adicionalmente ha dicho que el crédito otorgado era un amortizable por instalamentos, reconociendo que al valor de cada cuota se le otorgó un plazo determinado para el cumplimiento. No obstante, ninguno de los datos que fueron mencionados en el presente hecho tienen sustento contractual o documental, pues no aparece un contrato de crédito en donde estén plasmados tales acuerdos. Deberá probar la demandante que efectivamente tenía derecho conforme a clausulas o acuerdos de cobrar tal valor, y de probar la periodicidad vencida reclamada.

Al hecho No. 15. No me consta, que se pruebe.

Al hecho No. 16. Es cierto. En la carta de instrucciones aparece la facultad mencionada.

Al hecho No. 17. Me atengo a lo que resulte probado.

Al hecho No. 18. No me consta, que se pruebe. Teniendo en cuenta que al expediente no fueron allegados los contratos de crédito o solicitudes iniciales donde se compruebe el valor del crédito, los plazos, las tasas de interés, ni tampoco fueron allegados los presuntos abonos, no es posible para este curador afirmar que el valor reclamado sea efectivamente el adeudado por mi representada.

Al hecho No. 19. Me atengo a lo que resulte probado en la documental.

Al hecho No. 20. Es cierto. Consta en los documentos allegados.

De conformidad con lo anterior, me permito interponer las siguientes

III. EXCEPCIONES

EXCEPCIÓN DE NEGOCIO CAUSAL

Dentro del expediente, no obran los contratos de crédito o solicitudes iniciales donde se compruebe el valor del crédito inicial, los plazos, las tasas de interés corrientes, ni tampoco fueron allegados los presuntos abonos realizados, que definirían el valor del saldo final presuntamente adeudado, razón por la cual no es posible para este curador afirmar que el valor reclamado sea efectivamente el adeudado por mi representada. Por lo tanto, el demandante deberá probar todos estos aspectos del negocio causal que dieron origen al pagaré sometido para el cobro, so pena de que el despacho deba rechazar su cobro por no demostrar lo señalado anteriormente y/o eventualmente adecuar el mandamiento de pago conforme a lo que resultare probado.

De la validación de los documentos del negocio causal, es decir la solicitud o contrato de crédito, y de la revisión efectiva de los abonos realizados por mi mandante, o en conjunto los demandados, se podrá demostrar efectivamente el valor adeudado y la procedencia en el cobro de los intereses.

Por lo anterior, y para el desarrollo de esta excepción se solicitará al despacho ordenar de oficio se dé una orden al demandante para que incorpore al proceso los documentos relacionados con el contrato o solicitud de crédito inicial otorgado a LISSETH TATIANA RINCÓN GONZALEZ, así como la relación y soporte de los abonos que haya realizado mi mandante, o los demandados en conjunto.

EXCEPCION GENÉRICA

Debido a que no me fue posible contactar con la señora LISSETH TATIANA RINCÓN al número telefónico 3012326097, no cuento con más información al respecto para validar otro mecanismo de defensa a favor de la demandada, razón por la cual respetuosamente le solicito al despacho, tener cómo excepción cualquier hecho probado dentro del trámite del proceso que pueda estar a favor de mi representada y/o que pueda servir para desvirtuar las pretensiones de la demanda.

IV. PRUEBAS

Para que se tengan en cuenta cómo tales, solicito a su señoría se sirva ordenar la practica de las siguientes:

4.1. Documentales del demandante:

Solicito se tengan cómo tales, las aportadas por el demandante.

4.2. Interrogatorio de parte:

Solicito al despacho, se cite al representante legal de la sociedad demandante o a quien haga sus veces, a través de su apoderado o a la dirección reportada con la demanda, para que absuelva el interrogatorio

de parte que será formulado por el curador ad litem, sobre los hechos de la demanda, el negocio causal y las pretensiones.

4.3. Pruebas de oficio:

De conformidad con lo indicado en la excepción de NEGOCIO CAUSAL, y con base en el artículo 169 del CGP, se solicita respetuosamente al despacho se decrete una prueba de oficio, y se ordene al demandante aportar los siguientes documentos con destino al proceso:

- Solicitud de crédito o contrato de crédito entre COASMEDAS y los señores URIEL ERNESTO JAIMES SALCEDO y LISSETH TATIANA RINCÓN GONZALEZ.
- Relación detallada de todos los abonos que fueron o han sido realizados por los demandados respecto de la obligación 041-2018-00798-8.

V. NOTIFICACIONES

El suscrito curador ad litem, recibirá notificaciones al correo electrónico registrado en SIRNA abg.andresramirez@outlook.com ; Teléfono: 3166060156

Del señor Juez,



ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ CAPACHO

C.C. No 1.094.267.275

T.P. 277.533 del C.S.J.

ANEXO 1.

